



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2 1 2 5

19 DIC. 2019

Valledupar,

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Barandillas en beneficio del predio “La Tierrita” ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282, solicitó a Corpopcesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Las Barandillas” en beneficio del predio “La Tierrita” ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro. Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41577 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Documento denominado “constitución de servidumbre de agua”, suscrito por Jesús Salvador Gelves Durán y Ramiro Gelvis Arias.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 036 del 5 de marzo de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro y Corpopcesar en sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 de abril de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN, “LAS BARANDILLAS”.

No se pudo realizar aforo técnico por el método convencional (Molinete) debido a las condiciones naturales de la fuente de origen (laminar de la corriente, su poca profundidad y topografía del terreno), en consecuencia se optó por aplicar el método VOLUMETRICO, consistente en determinar el tiempo que se tarda una corriente de agua en llenar un recipiente de volumen conocido.

Responde a la formula: $Q = \text{Volumen}/\text{Tiempo}$

Capacidad del recipiente utilizado: 4 litros, sobre tiempo de llenado: 3,41 segundos

El aforo se realizó en el punto de captación localizado entre los predios de los señores Rafael García y Cesar Manosalva frente al carretable interveredal, Georreferenciado con las coordenadas planas Datum observatorio Bogotá 1072785E, 1409108N, obteniéndose un caudal resultante de 1,17 Lts/Seg.

4. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2125** de **19 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Barandillas en beneficio del predio "La Tierrita" ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282

R/. Revisado el archivo sistematizado de la corporación "cuadro de inventario de usuarios y distribución de aguas de corrientes de uso público no reglamentada", no se conoció registro de concesión hídrica superficial vigente sobre la corriente denominada "Las Barandillas".

B. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

R/. De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, no se encontró registro sobre derivaciones legalmente constituidas para riego, planta eléctrica, empresa industrial etc., que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento pretendido.

C. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

R/. El conjunto de obras hidráulicas proyectadas y requeridas para el aprovechamiento del recurso hídrico pretendido en el predio LA TIERRITA, tales como: Pequeñas Obra de captación y mangueras de conducción por gravedad, ocuparán terrenos del área forestal protectora de la corriente hídrica denominada La Barandilla en la margen izquierda en un tramo de 22 metros, para luego continuar por la margen izquierda a orillas del carretable que del alto de Sanin Villa conduce a la vereda Los Naranjos y otras, hasta entrar al predio denominado LA TIERRITA de JESUS SALVADOR GELVES DURAN para la cual se solicita la concesión.

D. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (Lts/Seg.).

R/. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente No CJA 154 - 012 de CORPOCESAR, la solicitud y la información verbal suministrada por el peticionario durante el desarrollo de las diligencias inspectiva, el recurso hídrico en el proyecto es solicitado para satisfacer las necesidades agrícolas, en el riego de 1.5 hectáreas de hortalizas y pecuarias en abrevadero de 6 vacunos, por lo que se solicita un aprovechamiento hídrico de 0,5 Lts/Seg.

En consecuencia la demanda de caudal se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla No. 1

USOS	CANTIDAD	MÓDULO DE RIEGO Y USO EN Lts/Seg./HA	DEMANDA EN Lts/Seg.
Riego de hortalizas	1.5 Has	0,40	0.60
Abrevadero vacunos	6 Animales	0.0006	0.0036
Total	-	-	0.6036

E. COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

Las coordenadas de los puntos (sic) de captación del recurso hídrico son las siguientes:

Tabla No. 2

CORRIENTE Caño LAS BARANDILLAS	COORDENADAS PLANAS PUNTO DE CAPTACION	
	NORTE	ESTE
	1409108	1'072785

F. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.



Continuación Resolución No **2125** de **19 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Barandillas en beneficio del predio "La Tierrita" ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282

El sistema de riego por gravedad, implementado en la irrigación para el cultivo de las Hortalizas, cuya tecnología de punta (aspersión) permite obtener eficiencia en el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, donde no se generan sobrantes, sin embargo, en caso que se presenten estos no verterían a la fuente de origen.

G. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Los sobrantes que se generen en el predio denominado La Tierrita, por razones topográficas no podrán retornar a la fuente de origen.

H. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

El peticionario en la información aportada solicita Concesión Hídrica Superficial para aprovechar las aguas de la corriente denominada Caño Las Barandillas, para riego por el sistema vía gravedad de los cultivos de hortalizas en una extensión aproximada de 1.5 hectáreas, y abrevadero de 6 vacunos, para lo cual solicitan un caudal de 0,50 Lts/Seg. De la evaluación realizada a la información militante en el Expediente CJA No. 154 – 012, de acuerdo a los cotejos técnicos y a la información acopiada en campo, se pudo desarrollar el criterio técnico necesario que sirvió como insumo para el presente informe.

I. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

- Fundamentados en el hecho que la corriente de uso público no reglamentada denominada Caño Las Barandillas, presenta características naturales similares con la corriente Quebrada Caimán (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia por analogía se optó por utilizar los hidromódulos establecidos para riego y abrevadero en el estudio de reglamentación de esta corriente.

De acuerdo a la evaluación técnica y documental es viable adoptar por analogía los Hidromodulos resultantes de la reglamentación de la corriente Quebrada Caimán y que se detallan en el cuadro No 1 del presente informe.

OPOSICIÓN:

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, se considera técnica, operativa y ambientalmente viable adoptar los hidromódulos resultante del estudio técnico en referencia y otorgar para el riego de las 1.5 has de Hortalizas y abrevadero de ganado vacuno de 6 Reses, derecho para aprovechar las aguas de la corriente Caño las Barandillas, en beneficio del predio rural denominado LA TIERRITA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río De Oro – Cesar, en las actividades y acciones detalladas en párrafos anteriores, para un caudal de 0,6036 Lts/Seg, en las condiciones y especificaciones establecidas en la Tabla No. 1 de los literal D, a nombre de JESUS SALVADOR GELVES DURAN, por un periodo de Diez (10) años.”

Que el acta resultante de la diligencia de inspección ocupar, se encuentra suscrita por los funcionarios de CorpoCESAR que participaron en la visita y por los señores JESUS SALVADOR GELVES y JORGE ALBERTO CARRILLO PEÑA. En dicha acta se indica lo siguiente entre otros aspectos “Los señores expresan que ellos no se oponen a que coja (sic) el agua, ni que la lleve por donde la tiene; sino que le tengan que dar escritura de tierra (sic)”

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2125** de **19 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Barandillas en beneficio del predio "La Tierrita" ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282

Que en virtud de lo anterior resulta necesario precisar lo siguiente:

1. Por mandato del artículo 44 del decreto 1541 de 1978, " El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión"
2. Bajo esa premisa normativa, la presente concesión no confiere derecho real sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

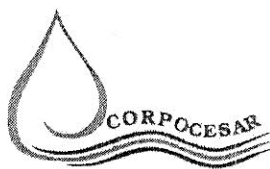
Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 84.350. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2125** de **19 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Barandillas en beneficio del predio "La Tierrita" ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)(3)(4)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico 1	Categoría 6		1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778,00	94.889,00	\$ 381.361,73
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico 1	Categoría 6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 569.836,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 142.459,18
VALOR TABLA UNICA									\$ 712.295,91
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 1	\$ 650.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	589.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 84.350,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 84.350

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

2125

de 19 DIC. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Barandillas en beneficio del predio "La Tierrita" ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpopesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Barandillas en cantidad de cero punto sesenta (0,60) Lts/ Seg, para beneficio del predio La Tierrita ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro. Cesar, a nombre de Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO DE RIEGO Y USO EN Lts/Seg./HA	DEMANDA EN Lts/Seg.
Riego de hortalizas	1.5 Has	0,40	0.60
Abrevadero vacunos	6 Animales	0.0006	0.0036
Total	-	-	0.6036

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

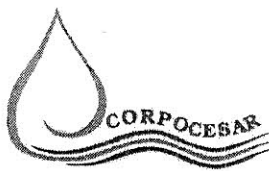
CORRIENTE Caño LAS BARANDILLAS	COORDENADAS PLANAS PUNTO DE CAPTACION	
	NORTE	ESTE
	1409108	1'072785

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, si fuese necesaria la ejecución de obras. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

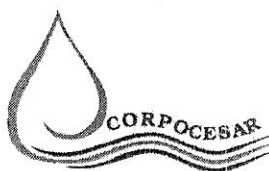
2125

de 19 DIC. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Barandillas en beneficio del predio "La Tierrita" ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282

- civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
 6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 84.350 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2125** de **19 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Las Barandillas en beneficio del predio "La Tierrita" ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos, canales de conducción o establecimiento de mangueras. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse con el propietario del predio o predios correspondientes, conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

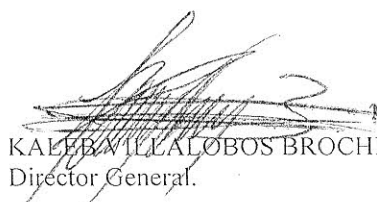
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a Jesús Salvador Gelves Durán identificado con la C.C.No 88.140.282 y Jorge Alberto Carrillo Peña con CC No 18.923.960 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALLE VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 154-012